



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, siete (07) de marzo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, siete (07) de marzo de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	José Miguel Garcés Miranda CC N.º 11.036.493
Demandado	Rubén Darío Muñoz Lizarazo CC N.º 72.046.469
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00495 00

1. Sería el caso dictar auto de seguir adelante la ejecución, Sin embargo, revisado el expediente digital se observa que la dirección **física y electrónica** reportada en la demanda para llevar a cabo la notificación al ejecutado resulta muy abstracta y/o genérica, Armada Nacional de Colombia, en la dirección Diagonal 40A No. 8-37 / Edificio Diamante - Piso 8 (Bogotá D.C.), y el correo electrónico ciudadano@armada.mil.co, que si bien es la entidad encargada en los trámites administrativos, la misma no corresponde como su lugar de notificación o domicilio, lo que indudablemente afectaría el curso del proceso conllevando claramente a posibles nulidades procesales

Adicionalmente, el apoderado judicial debe ser diligente, quien cuenta con los medios para obtener la dirección física o electrónica del ejecutado, tal como lo establece el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP. Se advierte al togado que no serán válidas las solicitudes de emplazamiento hasta tanto no realice las actuaciones necesarias tendientes a lograr localizar a la demandada.

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 13 de octubre de 2022, a la parte ejecutada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

Primero: **Negar** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 13 de octubre de 2022, a la parte ejecutada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 417 40 89 001 2022 00495 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1363b24ad6f1b44e2b4bb37ba9ab7ad83ac98b448c1e30c126a1bfb0be729003**

Documento generado en 07/03/2023 07:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>